



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal De Pertenencia - Mínima Cuantía

Demandante: Cándido Gómez Guzmán

Demandado: Herederos Ciertos E Indeterminados De José Eduardo Hernández Gil y Otros

Radicación: 2019-00156

Decisión: **FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.**

Habiendo sido emplazada la parte demandada, designado curador ad-litem y habiendo contestado dentro de los términos de ley, por tal motivo y en atención al art. 443 numeral 2. Del C G del P., el Juzgado dispone:

1. Convocar a los sujetos procesales para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. el próximo siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 A.M.), en la cual se practicarán las actividades establecidas en el artículo 372 –audiencia inicial- y 373 –audiencia de instrucción y juzgamiento- en lo pertinente, audiencia que se realizara de forma presencial iniciándose en las instalaciones del despacho del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, y de donde nos desplazaremos al lugar donde se ubica el automotor objeto de la presente acción prescriptiva de dominio.

Informándoles que en la audiencia serán escuchados en interrogatorio y que su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

2. Conforme el artículo 392 del C.G.P, el Juzgado se pronuncia respecto de los medios de pruebas aportados o solicitados de la siguiente manera:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

- 2.1.1. Documentales relacionados en el cuaderno 1, numeral 9 digitalizado, pagina 32, decrétese y téngase como pruebas conducentes pertinentes útiles.

- 2.1.2. Pruebas testimoniales, solicitadas y visible en el cuaderno 1, numeral 9 digitalizado, y vivible en la página 32, deniéguese dada la falta de indicación de los hechos sobre los cuales la parte demandante pretende testifiquen, lo cual impide el estudio de pertinencia o utilidad, por cuanto no se cumplió con la carga de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba acorde con la exigencia del precepto 212 del CGP.



- 2.1.3. Inspección Judicial. solicitada y visible en el cuaderno 1, numeral 9 digitalizado, y visible en la página 32, decrete conforme a lo solicitado en concordancia con el precepto 375 del CGP.

Dicha diligencia se realizará en desarrollo de la audiencia citada en el numeral primero de esta providencia, para lo cual la parte demandante deberá prestar los medios a fin de trasladar el despacho y sus colaboradores al respectivo lugar donde se encuentre el auto motor, se sugiere que dicho lugar corresponda al que habitualmente se utiliza para el parqueo, guarda o almacenamiento del bien objeto de inspección.

Se advierte a las partes que en lo posible en desarrollo de la diligencia de inspección judicial se procurara dictar sentencia.

2.2. PARTE DEMANDADA, representada por el Curador Ad-Litem.

2.2.1. DOCUMENTALES: No fueron aportadas.

2.3. DE OFICIO:

- 2.3.1. El Juzgado oír en interrogatorio al demandante y/o al demandado en la audiencia de que trata el art. 392.
- 2.3.2. El Juzgado se reserva la facultad oficiosa de decretar pruebas si lo estima necesario.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8326527d7a491e00c4c3e54d1f12d398eab67ecfa9e58bd34f0aa6b5b690b1**

Documento generado en 08/09/2022 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>